

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion. = Represalias.

Acabo de recibir una comunicacion que copiada literalmente dice asi:

Orden general del 11 de Noviembre de 1838.

El Brigadier gefe de E. M. G. del Ejército del Centro ha dirigido á esta capitania general la siguiente adiccion á la orden general del ejército de 1.^o de Octubre de 1838 en el cuartel general de Teruel.

El Excmo. Sr. General en Gefe encargado por S. M. no solo de mandar este ejército sino de poner á cubierto las vidas de los individuos que lo componen y que los azares de la guerra constituyen en poder del enemigo, ha sabido con el horror que las iniquidades inspiran á todo pecho español, la atroz conducta observada por el gefe de los facciosos el rebelde Cabrera con los 96 sargentos que tenia prisioneros en el Forcall en su prision misma, sin mas delito que el haber combatido lealmente contra los enemigos de la libertad y del trono de la legítima Reina de las Españas Doña Isabel II, han sido cruelmente asesinados por orden del hombre nacido para el azote de la humanidad.

Este hecho de que no hay ejemplo en la historia de las naciones mas barbaras no es el solo inhumano que ha estremecido á la sociedad en este desgraciado acontecimiento: el convento de San Francisco de Maella, donde Cabrera hizo encerrar á nuestros compañeros, fué testigo de la muerte dada al dia siguiente de la accion á 37 que tenia en él heridos: no satisfaciendo aun este espectáculo su alma emponzonada, hizo desandar á 50 individuos del Regimiento caballeria del Rey 1.^o de Línea, y sus satélites (pues no pueden tener el honroso nombre de soldados) despues de encerrarlos se entretu-

vieron en lanzarlos cobardemente: comportamiento tan ageno de séres racionales obliga á S. E. á dictar medidas que contengan el furor del enemigo mas sediento de sangre cada dia. Sensible es al Sr. Gefe de este ejército tener que usar de represalias; pero mas doloroso le es aun que la muerte de tantos de vuestros hermanos indefensos le compela á ello.

Convencido de que solo este medio le queda para forzar al gefe de los rebeldes á respetar las leyes de la guerra, se ha servido disponer que en el dia de mañana sean fusilados al frente de las tropas todos los sargentos que existen en esta plaza en clase de prisioneros procedentes de las facciones, y ha ordenado á los generales segundos Cabos de las capitancias generales de Aragon y Valencia dispongan que de igual clase y procedencia de los que se hallan en los distritos de sumando, sufran la misma suerte el número que corresponda hasta completar entre todos el de 96.

S. E. espera que este ejemplar castigo que repugna á su corazon verdaderamente liberal, será suficiente para hacer conocer al caudillo del enemigo, que la impunidad para sus crímenes se ha concluido; pero si desgraciadamente continuase éste en su sistema de asesinatos, el General en gefe del valiente ejército del Centro está resuelto ha hacer pasar por las armas tantos prisioneros cuantos sean los prisioneros vuestros que perezcan en sus manos de otro modo que batiendose. = Lo que se hace saber en la orden general del ejército para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que lo componen.

En cumplimiento de lo que S. E. el General en gefe dispone en la presente orden general, y en comunicacion separada de la misma fecha, sean revissados con detenimiento los antecedentes relativos á todos los facciosos prisioneros existentes en el depósito de esta capital; y resultando que de los correspondientes á la clase de Sargentos procedentes únicamente de las filas que acaudilla el feroz Cabrera

los 45 que se expresarán á continuación, han sido puestos en capilla y serán pasados por las armas en el campo del sepulcro mañana á las once y media. Condenados tambien á la misma pena por sentencia del Consejo de guerra que he aprobado, de conformidad con el dictámen del auditor, el presbitero D. Lorenzo Berges acusado de haber proferido palabras subversivas y alarmantes, y Marcelino Casanova soldado desertor de la compañía de tiradores de Daroca, pasado á los rebeldes y aprehendido con armas, se hallan igualmente en capilla y serán asimismo fusilados mañana á la misma hora y sitio, al que concurrirán con la anticipación necesaria para que se les coloque por el gefe de E. M. los piquetes de costumbre del ejército y de la Milicia Nacional de todas armas, debiendo componerse los de los batallones de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un tambor ó corneta, cuatro sargentos y seis cabos con doce nacionales por compañía.

Relacion de los sargentos puestos en capilla.

Tomás Sabado, Bernardino Lopez, Justo Baquero, Juan Cerbera, José Cortés, Miguel Paracuellos, Mariano Lopez, Manuel Franco, Manuel Cortés, Pablo Gracia, Pedro García, Pio Saenz, Luis Lorente, Juan Valenzuela, Bruno Callejas. = El General 2.º Cabo. S. Miguel.

Y accediendo á los deseos del Sr. Gefe político de Zaragoza he dispuesto la insercion de todo en este periódico para que las atrocidades del sanguinario Cabrera lleguen á noticia de los habitantes de esta Provincia, asi como las represalias tomadas por el General en Gefe del ejército del Centro para hacer al enemigo respetar las leyes de la guerra. Burgos á 18 de Noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Circular. = 3.ª Seccion. = Desertores.

Circular. = Las justicias de esta provincia practicarán las mas esquisitas diligencias para la captura y remision con toda seguridad á las órdenes del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, del desertor del escuadron Franco de Palencia, cuya media filiacion á continuación se expresa.

Victor Gomez, hijo de Roman y de Gregoria Gomez, natural de Valderias, averciado en Carrion de los Condes, edad 17 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 lineas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color blanco, barba lampiña; tiene una cicatriz pequeña al lado derecho. Burgos y noviembre 26 de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Las Justicias de esta provincia practicarán las

mas activas diligencias para la captura y remision á las órdenes del Excmo. Sr. Comandante general de este Distrito del desertor del Regimiento infantería de Mallorca, cuya media filiacion se expresa en seguida.

Ildefonso Monastevo, natural de Villanueva de Argaño partido de Melgar, edad 20 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular.

Lo que espero verificarán VV. en obsequio del mejor servicio de la patria.

Burgos y Noviembre 22 de 1838. = Juan Antonio Garnica.

3.ª Seccion. = Facciosos.

Circular. = El Sr. Gefe político de Santander con escrito de 18 del corriente me acompaña el Boletín oficial de aquella provincia n.º 92 del mismo dia, en el que se inserta la relacion de los rebeldes hechos prisioneros en las alturas de Pás, los dias 12, 13 y 14 del actual á la faccion del cabecilla Villasante. Entre ellos, los que corresponden á esta provincia de mi mando, son los que comprende la nota siguiente.

NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
D. Juan de Lucas.	Aranda de Duero.	Idem,
Estevan Marijuan.	Cogollos	Burgos.
Matias Ontañón.	Salas de los Infantes.	Idem.
Mantel Santillana.	Quintanilla.	{ Burgos ó Villarcayo
Toribio Delgado.	Peñaranda.	{ Aranda de Duero.
Damian de Aitero.	Penilla.	{ Melgar.
	{ Jaranillo Quemado.	{ Salas de los Infantes.
Pedro Mojalvillo.	Quintanas.	{ Villadiego.
Mariano Medrano.	Tortoles.	{ Lerma.
Silvestre Leon.	La Horra.	{ Roa.
Pedro Mozo	Ciruelos.	{ Lerma.
Francisco Nebreda	Cilleruelo.	{ Idem ó Sedano.
Felipe Ortega.	Castriello del Val.	{ Burgos.
Narciso Toves.	Montejo.	{ Sedano.
Benito Cubillo.	Cotar.	{ Burgos.
Francisco Lafuente	Terrazas.	{ Salas de los Infantes.
Mariano Cabeza.	Villafuella.	{ Lerma.
Ambrosio Salce.		

En su consecuencia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que llegando asi á noticia de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos á que pertenecen estos prisioneros, puedan cumplir con lo que previene la Real orden de 7 de octubre de 1837. Burgos 21 de Noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.

COMANDANCIA GENERAL
DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER

El Excmo. Sr. Conde de Luchana, Capitan

general de los ejércitos nacionales, y en Gefe de los reunidos, me dijo en 16 del actual desde su cuartel general de Logroño lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Comandante general de Vizcaya lo que sigue.—He visto en el parte que V. E. me dá con fecha 10 de este mes sobre la sorpresa ejecutada en Arriaga, que los enemigos han dado orden á los padres que tienen hijos sirviendo en nuestras tropas ó que residen en plaza que ocupamos que los presenten, ó que de lo contrario sean espulsados á nuestras plazas, confiscándoles sus bienes, lo que han verificado ya con dos matrimonios de Lequeitio.—En su consecuencia autorizo á V. E. para que ejecute lo propio que los enemigos por via de represalia; espulsando y confiscando los bienes, muebles, raices, semovientes y dinero de todos los que tengan hijos en la faccion, debiendo ser comprendidos en cuanto á la confiscacion todos aquellos que residan en el extranjero con tal de que tengan hijos en las filas rebeldes.—Queda V. E. igualmente autorizado para nombrar una comision de personas de conocido arraigo é integridad que intervenga en los secuestros, ventas de cuanto produzcan en pública subasta; y formal depósito de las cantidades, dandome V. E. parte semanalmente de los ingresos para su correspondiente aplicacion, y llevandose á cabo esta medida sin contemplacion de ninguna clase.—Lo traslado á V. E. para que por su parte ejecute igual operacion en el distrito militar de su mando, dandome el mismo conocimiento, en el concepto de que miraré con desagrado la menor debilidad, por cualquiera de los que deban concurrir al cumplimiento de esta disposicion»

En su consecuencia el 23 del actual quedó instalada la junta que previene V. E. en la casa titulada del Cordón de esta Capital, compuesta del Sr. presidente y vocales que á continuacion se expresan, la cual dió principio á sus trabajos en el propio dia y los continuará con la actividad que ordena dicho Excmo. Sr. Conde de Luchana.

Con fecha de ayer tuve por conveniente expedir el siguiente

BANDO.

Don Laureano Sanz Soto y Alfeiran, Caballero gran cruz de las nacionales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la de primera clase de San Fernando y con ocho cruces mas por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, y Comandante general del distrito militar de Burgos &c.—Habiendo llegado á mi noticia que diferentes vecinos de esta Ciudad que tienen sus hijos en la faccion, con intento de substraer sus bienes del embargo y venta ordenada por el Excmo. Sr. Conde de Luchana, Capitan general de los ejércitos nacionales y en Gefe

de los reunidos; que motivó la formacion de la junta de represalias instalada en el dia de ayer, los ocultaren en las casas de otros convecinos; he venido en ordenar y mandar lo que previenen los artículos siguientes.

1.º Todo vecino que se halle comprendido en la orden del Excmo. Sr. Conde de Luchana, y hubiese ocultado sus bienes, y no los presentase á la junta de represalias dentro del plazo de 24 horas despues de la publicacion de este bando, será inmediatamente preso, sumariado y juzgado por el Consejo de guerra ordinario permanente; el que calificará el delito como desobediencia marcada á las órdenes de dicho Excmo. Sr., y á mi autoridad.

2.º Se declaran comprendidos en el artículo antecedente todos los habitantes de esta Ciudad, que por el embargo de sus bienes no aparezcan tener los que en los dias anteriores poseyesen, segun resulte de una informacion sumaria que recibirá al efecto cualquiera individuo de la junta de represalias que esta nombre, para lo cual la autorizo competentemente, pasandola á mis manos despues de evacuada.

3.º Todo vecino que teniendo noticia de la sus-traccion de dichos bienes, ó que conservándolos en su poder, no los presente acto continuo á la junta, ó dé noticia de ellos; será juzgado por el mismo Consejo de guerra como auxiliador y cooperador del delito que marca el artículo primero; sufriendo una multa igual al duplo del valor de los efectos ocultados ó de los que tenga noticia lo hayan sido, y si no tuviesen bienes para satisfacerla, serán destinados á los trabajos y obras públicas por el tiempo que juzgue suficiente el Consejo de guerra ordinario para juzgar su delito.

4.º Todo habitante de esta Ciudad de cualquiera clase y condicion que sea que no preste los auxilios que le reclame la junta de represalias para que mejor pueda llenar este objeto, sufrirá por primera vez la multa de cien ducados aplicados á los gastos de la guerra.

5.º Los Escribanos que no ejecuten los embargos de bienes que la junta les cometa; con la exactitud y rapidez conveniente, ó que con escusas inoportunas evadan su cumplimiento; sufrirán por primera vez doscientos ducados de multa, y si reinciden tres años de obras públicas.

Y para que nadie alegue ignorancia se publicará y fijará en los sitios acostumbrados. Burgos 24 de noviembre de mil ochocientos treinta y ocho.—Laureano Sanz.—D. O. D. S. E.—El Secretario, Blas Montañana.

Todo lo que he creido conveniente se inserte en el boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad, y afin de que ninguno de los individuos de la misma á quienes comprenda esta superior resolucion pueda alegar ignorancia. Burgos 25 de no-

viembre de 1838.—El General Comandante general.

SS. Presidente y vocales que componen la Junta de Represalias que arriba se cita.

CLASES.	NOMBRES.	CIRCUNSTANCIAS.
Coronel Presidente.	D. Miguel Manduit.	Gobernador de la Plaza.
Vocal.	D. Vicente Rubio.	Intendente militar de este distrito.
Vocal	D. José Martínez Arenal.	Diputado de la provincia.
Otro,	D. Julian Izquierdo.	2.º Alcalde constitucional de esta Ciudad.
Otro,	D. Miguel Acedillo.	Cañonigo.
Otro.	D. Francisco Añivarro.	Del comercio de esta Ciudad.
Otro.	D. Simeon Jalon.	Propietario.
Otro.	D. Vicente Angulo.	Administrador de rentas y Comandante de la M. N. de esta Ciudad.
Otro.	D. Eugenio Diez.	Abogado.
Otro.	D. Ipolito Simon Zaldo.	Diputado provincial.

NOTA. Este último está desempeñando sus funciones interinamente mientras la ausencia del propietario D. José Martínez Arenal. Burgos 25 de Noviembre de 1838.—El General Laureano Sanz.

Con el mayor sentimiento he visto que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no han cumplimentado todavía lo prevenido en el artículo 3.º de la Real instrucción de 4 de octubre próximo pasado, circulada en el boletín oficial número 400, de fecha 9 del actual, sin embargo de la urgencia con que les encargué en 7 del mismo, procediesen á su exacto cumplimiento; y por lo tanto les prevengo por última vez que si en el preciso é improporcionable término de ocho dias contados desde él, en que reciban esta orden, no se hallan en mi poder las relaciones de los caballos que marca el citado artículo 3.º dictaré con los morosos las providencias mas enérgicas que les hagan conocer la puntualidad con que deben acatar y cumplimentar mis órdenes; sobre lo cual no admitiré disculpa de ningun género, imponiéndoles sin la menor contemplacion los castigos á que les haga acreedores su desobediencia.

Burgos 24 de Noviembre de 1838.—El General, Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Cometida á los alcaldes de las cabezas de partido la recaudacion del importe del presupuesto de gastos de esta Diputacion, estraña esta sobremañera que varios de dichos partidos, no han ingresado cantidad alguna por tal concepto, si bien algunos lo han satisfecho en el todo, y otros en la mayor parte.

La corporacion no cuenta con mas fondos para cubrir sus precisas é indispensables atenciones, y

como por otra parte quisiera evitar cualquiera medida dispendiosa á los pueblos, tanto mas sensible, cuanto que se halla íntimamente interesada en su mejor estar y prosperidad, ha acordado hacer esta excitacion á los ayuntamientos, segura de conseguir ingresen en el término de 15 dias sus respectivos cupos en las cabezas de partido, que es el objeto que se propone: en otro caso no podrá prescindir de estrechar al pago á los morosos; confiando sin embargo no darán lugar á ello, y que corresponderán á su esperanza con la acreditada obediencia de que tiene pruebas constantes y repetidas.

Ha dispuesto tambien la Diputacion, con el fin de evitar gastos y molestias á los pueblos, que el cupo repartido á cada uno para la dotacion anual de los dos alumnos de la Escuela normal, circulado ya á los alcaldes cabezas de partido, lo pongan en poder de estos, recogiendo el oportuno recibo, prometiéndose la misma corporacion será satisfecho sin mas recuerdos en la época que está prefijada.

Con sentimiento observa el reparable descuido de no pocas justicias y ayuntamientos á quienes se ha llamado por medio del Boletín oficial, para que se presenten á recibir las Cartas de pago, que obran en esta Diputacion equivalentes á granos entregados para suministros del ejército, cuyos documentos aunque interesantes á los mismos pueblos, han dejado bastantes de recoger hasta el dia, lo que prueba apatía y negligencia en los mismos á quienes de cerca reporta el beneficio; por lo que ha acordado se anuncie todo por medio del boletín oficial, para que sin demora acudan á recibirlas, dando pruebas asi de que conogen sus propios intereses. Burgos 20 de noviembre de 1838.—Juan Antonio Garnica =P.=P. A. D. S. E.—Juan Campos, Secretario.

ANUNCIOS.

El gefe administrativo del ejército de operaciones del Norte.

Hace saber: que el dia 6 del próximo Diciembre á las doce de la mañana se celebrará remate para la elaboracion del pan de municion y distribucion de raciones de todas especies á las tropas de caballeria é infanteria estantes y transeuntes en ambas Riojas y Miranda de Ebro con los puntos fortificados de Viana, La Guardia y Puente de Lodosa; dando la administracion militar el trigo ó arina y los demas artículos necesarios; deberá ser el servicio por los cuatro primeros meses del año de 1839; y dicho remate se celebrará en esta intendencia sita en la casa de Doña Tadea Gamarra plazuela de la Cadena, y en la misma se manifestará el pliego de condiciones á los que gusten interesarse en el servicio de que se trata. Logñoño 23 de Noviembre de 1838.—Mateo Elanos.

La direccion general de caminos en su orden de 22 de este mes acordó sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Aranda de Duero, por tiempo de un año y la cantidad menor admisible de 45000 reales, señalando para el primer remate el dia 5 de Diciembre á las doce de su mañana en las Salas de la direccion general de Madrid, y el segundo para el dia 20 del propio mes y hora dicha: á cuyo efecto se tendrán de manifiesto en la administracion principal de correos de esta ciudad para el tiempo del remate, el arancel y pliego de condiciones, bajo las cuales se realizará la subasta. Burgos 25 de Noviembre de 1838.—Antonio Solórzano.

Conforme á orden del Sr. director general de caminos y canales del reino del 21 del mes actual se saca á pública subasta el portazgo de Torquemada por tres años, y la cantidad menor admisible en cada uno de 60000 reales. El primer remate se ha de celebrar el dia 5 de Diciembre próximo venidero en las Salas de la direccion general de Madrid; y su segundo tendrá lugar en el mismo sitio el 20 del propio mes á las doce de la mañana; para cuyo efecto se tendrán de manifiesto en la administracion principal de correos de esta ciudad el arancel y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de realizar dicha subasta. Burgos 25 de Noviembre de 1838.—Antonio Solórzano.